

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

Artículo 31.- El Tribunal tendrá una Coordinación Ejecutiva que estará adscrita a la Presidencia y contará con el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 32.- La Coordinación Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Integrar la agenda de actividades del Presidente, acordar con él, la programación y prioridades y efectuar el seguimiento respectivo;

II.- Recibir, clasificar y resguardar, bajo su responsabilidad la documentación y correspondencia oficial dirigida al Presidente y colaborar en la atención a la misma;

III.- Recibir, registrar y clasificar los asuntos planteados por particulares, ciudadanos, partidos u organizaciones políticas y servidores públicos;

IV.- Atender las peticiones y solicitudes de audiencia que los particulares, ciudadanos, partidos u organizaciones políticas, organismos públicos o privados formulen al Presidente, así como realizar el trámite y seguimiento respectivo;

V.- Mantener comunicación eficaz con las unidades administrativas del Tribunal, así como con las instancias privadas o públicas correspondientes, para agilizar la gestión de asuntos en los que interviene el Presidente;

VI.- Informar oportunamente al Presidente sobre el avance y control de gestión de los asuntos;

VII.- Auxiliar en el despacho de los asuntos del Presidente, mediante atención directa o canalización a las instancias respectivas, y efectuar el seguimiento correspondiente;

VIII.- Facilitar y agilizar el flujo de la documentación en el despacho del Presidente;
y

IX.- Las demás que le señale este Reglamento, y las que le confiera expresamente el Presidente, dentro de la esfera de sus atribuciones.